

PUERTO MONTT, 05 JUN. 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N°40/55121

VISTOS:

- A.- Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
- B.- Lo dispuesto en la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
- C.- Lo dispuesto en los artículos 316, 318, 495 y 496 del Código Penal.
- D.- Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, publicado en el Diario Oficial con la misma fecha, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en todo el territorio de la República, designando como Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Lagos al General de Brigada Aérea (A) Cristian Eguía Calvo, modificado por Decreto N° 106 de 19.MAR.2020, y Decreto N° 203 de 12 MAY. 2020.
- E.- El Decreto N° 4, de 05 de Febrero 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
- F.- La Resolución N° 180, 183, 188, 200, 202, 208, 210, 212, 215, 217, 236, 241, 242, 244, 247 y 261, 282, 322, 323, 326, 327, 334, 341, 347, 349, 357, 373 de 2020, todas del Ministerio de Salud que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
- G.- Lo dispuesto mediante Resolución Exenta CP N° 11485/2020 de 29 MAY. 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, que aprueba protocolo para funerales en la Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

- A.- Que, con fecha 05 FEB. 2020 se ha declarado alerta sanitaria para enfrentar la propagación del virus Covid-19 en nuestro país y el 16 MAR. 2020, se ha declarado fase IV de la enfermedad en Chile.
- B.- Que, desde el 18 MAR. 2020 se han dictado diversas resoluciones por la Autoridad Sanitaria con el objeto de prevenir la propagación del Virus Covid-19 en la población.
- C.- Que, la autoridad sanitaria regional a través de la Resolución de Vistos G.- ha dispuesto nuevas medidas, señalando que si bien no se encuentra informado en la literatura médica que el cadáver de un fallecido por Covid-19 constituye un riesgo mayor al que ya existe previamente por la enfermedad, existe un grave riesgo en la posibilidad de existir aglomeración de personas

asistentes a un funeral y poder presentarse entre los asistentes personas infectadas que puedan significar foco de contagios.

- D.- Que, corresponde fiscalizar el cumplimiento de las medidas dispuestas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, con el objeto de mitigar el avance de la enfermedad y el contagio de las personas sanas en la región.

RESUELVO:

- A.- Cúmplase lo dispuesto mediante Resolución Exenta CP N° 11485/2020 de fecha 29 MAY. 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, que aprueba protocolo para funerales en la Región de Los Lagos. Se adjunta resolución de la autoridad sanitaria para su fiel cumplimiento.
- B.- Efectúese el control y fiscalización de las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria por las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública dependientes de este Jefe de la Defensa Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.


CRISTIAN EGUÍA CALVO
General de Brigada Aérea (A)
JEFE DE DEFENSA NACIONAL REGIÓN LOS LAGOS

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- 2.- EMCO
- 3.- Destacamento de Montaña N°9 "Arauco"
- 4.- Regimiento N°12 "Sangra"
- 5.- Vª Zona Naval
- 6.- Xª Zona de Carabineros de Chile
- 7.- Jefe Regional de Los Lagos Policía de Investigaciones
- 8.- PM FACH
- 9.- Medios de Comunicación Social
- 10.- JDN Los Lagos (Archivo).



RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 11485/2020

MATERIA: APRUEBA PROTOCOLO PARA FUNERALES
EN LA REGION DE LOS LAGOS

PUERTO MONTT, 2020 de Mayo de 29

VISTO:

1) Oficio de Gabinete Presidencial N°003 de fecha 16 de Marzo de 2020 que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de COVID-19 a los ministros y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; 2) Declaración de la Organización Mundial de la Salud de fecha 11 de marzo de 2020 que declaró que el brote mundial del virus coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 denominada COVID-19 a nivel mundial puede considerarse como Pandemia; 3) El Decreto Supremo N°4 de fecha 5 de febrero de 2020 que declara Alerta Sanitaria en todo el país para enfrentar la propagación del virus coronavirus-2 entre la población; 4) Resolución Exenta N° 341 del Ministerio de Salud de fecha 12 de mayo de 2020, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19.

CONSIDERANDO:

1) Que al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones; 2) Que a esta secretaría de estado, le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y a esta autoridad en especial, efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población debiendo mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no trasmisibles; 3) Que con fecha 5 de febrero de 2020 se decretó alerta sanitaria para enfrentar la propagación del virus COVID-19 en nuestro país y el 16 de Marzo se ha declarado fase IV de la enfermedad en Chile; 4) Que el artículo 67 del Código Sanitario faculta a la Secretaría Regional Ministerial de Salud a eliminar todos los factores que puedan afectar la salud de las personas; 6) Que el artículo 3° del Decreto de la Alerta Sanitaria otorga a la Secretaría Regional facultades extraordinarias; 7) Que no obstante se encuentra informado por la literatura médica que el cadáver de un fallecido por Covid-19 no significa un riesgo sanitario mayor al que ya existe previamente por la enfermedad, existe un grave riesgo en la posibilidad de existir aglomeración de personas asistentes a un funeral, y poder presentarse entre los asistentes personas infectadas que puedan significar foco de contagio. 8) Que los últimos reportes epidemiológicos de la región, dan cuenta de un aumento del brote de la enfermedad, siendo necesario para enfrentar la situación descrita, mitigar el avance de la misma y el contagio de las personas sanas en la región adoptando medidas sanitarias acorde a la actual situación epidemiológica que está viviendo el país.

TENIENDO PRESENTE:

Lo establecido en el artículo 19 N°1 y 9 de la Constitución Política de la República; Lo establecido en el DFL N°725/1967 o Código Sanitario; lo dispuesto en el D.S. N° 357/1970 del Ministerio de Salud que aprobó el "Reglamento General de Cementerios", D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud que aprobó el "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"; DFL N°1 del año 2005 que fija el texto refundido y actualizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo; Decreto Supremo N° 136/2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; El Decreto N°4 de fecha 5 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud; Decreto Supremo N°51 de 2018 del Ministerio de Salud y resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, en uso de mis facultades, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- APRUBASE el siguiente **PROTOCOLO PARA CEREMONIAS O EVENTOS FUNERARIOS** que consiste de las siguientes cláusulas:

1.1. ESTABLEZCANSE las siguientes restricciones a todas las ceremonias o eventos funerarios, independiente que el fallecido haya sido o no, diagnosticado de Covid 19:

1.1.1.- Todo el proceso del funeral (tanto el velorio, ceremonia o entierro), deber tener una duración máxima de 90 minutos, contado desde el inicio de la ceremonia o evento.

1.1.2.- La asistencia a la ceremonia queda restringida exclusivamente al núcleo directo del fallecido con un máximo de 20 personas. En caso alguno podrán asistir personas que la Seremi de Salud haya determinado haya determinado como contacto estrecho para COVID-19 u otras personas que deben permanecer en cuarentena.

1.1.3. El velorio o ceremonias deben ser realizados en un lugar determinado especialmente para ello. Queda prohibida la celebración de velorios en domicilios particulares.

1.1.4. La inhumación deber ser realizada en un lugar definido como cementerio según el Código Sanitario, Reglamento General de Cementerios.

1.1.5. Se recomienda no utilizar decoración durante las ceremonias, para así evitar la cadena de contagio por contacto. Por ejemplo: velas, flores, fotos, etc.

1.1.6. Los asistentes deben cumplir con las medidas de distanciamiento social establecidas, es decir mantener distanciamiento mínimo de un metro entre cada persona. Queda prohibido el acercamiento físico entre asistentes.

1.1.7. Todo cadáver podrá ser sepultado o cremado según la voluntad de la persona habilitada para ello de acuerdo al Reglamento General de Cementerios. Cuando se trate de inhumación, el ataúd deberá encontrarse siempre sellado y evitar la manipulación por los asistentes, debiendo constantemente efectuar la sanitización, como asimismo posterior a la ceremonia se debe realizar desinfección del lugar.

1.2.- ESTABLEZCANSE las siguientes medidas especiales para trabajadores de servicios funerarios y cementerios:

1.2.1. En caso de contacto directo con cadáveres y alto riesgo de contagio se debe utilizar elementos de protección personal.

1.2.2. Facilitar las condiciones y los implementos necesarios para el lavado de manos frecuente con agua y jabón. Y disponer de solución de alcohol gel permanentemente para el trabajador que no tenga acceso a lavado de manos con agua y jabón de manera frecuente.

1.2.3. Realizar frecuente limpieza y desinfección de superficie.

1.2.4. Mantener distancia social de 1 metro entre las personas.

1.2.5. Cubrir la boca y nariz con el antebrazo o pañuelo desechable al toser y estornudar, no reutilizar este último.

1.2.6. Abstenerse de tocar nariz, boca y ojos.

1.2.7. Evitar contacto físico al saludar.

1.2.8. Realizar desinfección del medio de transporte cada vez que se realice traslado.

1.2.9. Mantener ambientes limpios y ventilados.

1.3.- REQUIERASE SALVOCUNDUCTO en caso de ser requerido por la autoridad sanitaria al existir cuarentena o aislamiento, el que debe ser solicitado en la página web. www.comisariavirtual.cl y será exclusivamente para asistir al funeral de un familiar directo por un tiempo de 5 horas en caso de ser en la misma región y un tiempo de 24 horas, en caso de ser de otra región.

2.- TEGASE PRESENTE que todo incumplimiento al protocolo que se singularizó en el numeral anterior, será fiscalizado y podrá ser sancionado en conformidad a lo prescrito el el Libro X del Código Sanitario.

3.- PUBLIQUESE en la página web. de la Seremi de Salud.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**MOLT HEISE SCARLETT
BEATRIZ**
29-05-2020
SEREMI DE SALUD
Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Olguin Richter Alvaro Arturo	JEFE(A) DEPARTAMENTO JURIDICO	29/05/2020 20:29:51

Distribución:

- General de Brigada Aérea Cristián Eguía Calvo
- Sr. Intendente Regional de Los Lagos
- Srs. Gobernadores de Región de Los Lagos
- Secretarios Regionales Ministeriales de la Región de Los Lagos
- Alcaldes de la Región de Los Lagos
- General de Carabineros de Chile, Patricio Yáñez
- Jefe de Oficinas Provinciales de Osorno, Chiloé y Palena de Seremi de Salud Los Lagos
- Gabinete SEREMI de Salud Los Lagos
- Depto. Acción Sanitaria
- Depto. Salud Poblaciones / Unidad Epidemiología
- Archivo



Código: 1590803901873 validar en <http://esigner.servisign.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

